

Dirección General de Migración y Extranjería

Autorización de ingreso de personas 11.Extranjeros en calidad de Personal que se desempeña en los medios de comunicación.

Institución:	Dirección General de Migración y Extranjería
Categoría de servicios:	Control Migratorio Aéreo
Nombre:	Autorización de ingreso de personas 11.Extranjeros en calidad de Personal que se desempeña en los medios de comunicación.
Dirección:	En el siguiente link encontrará la información completa de todas las delegaciones y puntos de control migratorio terrestre, aérea y marítima: -----link -----
Horario:	En forma ininterrumpida las 24 horas del día, todos los días del año.
Tiempo de respuesta:	El plazo ronda entre 1 minuto a 5 minutos máximo.
Área responsable:	Departamento de Control Migratorio Aéreo, y Departamento de Control Migratorio Terrestre y Marítimo.
Encargado del servicio:	Las Jefaturas de los puntos y delegaciones de control migratorio.
Descripción:	Es la acción de control migratorio, que se realiza en los puntos y delegaciones migratorias ubicadas en las fronteras terrestres, puertos marítimos y aeropuertos; a toda persona extranjera que pretenda ingresar al territorio salvadoreño, lo cual queda registrado en la base de datos del sistema informático de la Institución. El personal de los medios de comunicación que pretenda ingresar al territorio nacional, para ejercer su profesión, podrá hacerlo siempre y cuando lo demuestren con su acreditación respectiva y no fueren a devengar el pago de salario en el país; debiendo cumplir con los requisitos generales establecidos en la Ley Especial de Migración y Extranjería, su reglamento y la demás normativa aplicable para ello; pudiendo permanecer en el territorio nacional hasta un máximo de noventa días calendario (plazo que puede ser prorrogado en caso de solicitud), sin propósito o ánimo de residir temporal o permanentemente, ni con fines distintos a los de ejercer su profesión.
Costo:	Las tasas por los servicios migratorios solicitados son variables, según lo dispuesto en los arts. 325 y 326 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; y art. 286 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

Observaciones: Régimen de Excepción. La Dirección General de Migración y Extranjería, puede impedir a la persona nacional y extranjera, el ingreso y salida del Territorio Salvadoreño; ya sea en la totalidad del territorio de la República o parte de ella; en casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público; en virtud de decreto que al efecto emita el Órgano Legislativo o el Órgano Ejecutivo. Arts. 5 y 29 de la Constitución.

Requisitos generales:

Requisitos generales:

1. Pasaporte válido vigente y en buen estado u otro documento de viaje.

Toda persona extranjera que pretenda ingresar a El Salvador deberá presentar su pasaporte válido vigente, en buen estado, salvo que exista tratado, convenio o acuerdo sobre la materia o en el caso de que la persona extranjera esté en tránsito por el territorio nacional para dirigirse a su país de origen o residencia. Se entiende por documento de viaje, el pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por su legítimo titular para viajes internacionales.

2. Visa o permiso especial de Ingreso -Aplican Exenciones-

La Visa para personal de medios de comunicación; es la autorización preliminar concedida a una persona extranjera, para el ingreso al territorio nacional en esa calidad, otorgada por las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en el exterior, o por la persona titular de la Dirección General de Migración y Extranjería, según el caso, conforme a lo establecido en la legislación nacional e Instrumentos internacionales vigentes en El Salvador. Para los fines de exención u obligatoriedad de la visa o permiso especial, al momento de ingreso al territorio salvadoreño, según el origen y naturaleza del documento de viaje se establecen las categorías siguientes: Categoría A: Exento de visa; Categoría B: Visa Consular o Sin Consulta; Categoría C: Visa Consultada. Para facilitar lo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, dispone de un sitio web en donde se identifica por País o Institución emisora del documento de viaje, el tipo de visa que se requiere o la exención de la misma: <https://rree.gob.sv/visas/> En el caso de personal, de medios de comunicación, nacionales de países Categoría A, no se les requerirá la respectiva Visa; debiendo presentar a su momento de ingreso los documentos que acrediten su calidad. En el caso de nacionales de países Categoría B y C, en los cuales no exista representación Diplomática acreditada en su país de origen, que pretendan ingresar a territorio salvadoreño en la calidad de personal de medios de comunicación, y exista un tercero en territorio salvadoreño interesado en su ingreso; éste último podrá tramitar ante la Dirección General de Migración y Extranjería, y presentar a, su momento de ingreso a territorio salvadoreño, ya sea, el respectivo permiso especial de ingreso, o en el caso de nacionales de los países Categoría C, la correspondiente Visa Consultada.

3. Someterse a las acciones de control migratorio.

En el punto o delegación de control migratorio en territorio salvadoreño, la persona extranjera deberá cumplir lo siguiente:

1. Declarar la actividad o motivo del viaje.

2. Presentar la documentación que acredite solvencia o capacidad económica, de conformidad con los medios de acreditación y monto mínimo determinado por la Dirección General.

3. Presentar tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación de viaje, cuando el medio de transporte sea comercial; tratándose de un medio de transporte privado aéreo, deberá presentar el plan de vuelo; y el plan de navegación donde consta el puerto de destino en el caso de transporte marítimo.

4. Presentar reserva de hotel pagada (reserva de estadía o todo incluido, o en su caso la documentación equivalente emitida por la empresa que brinde tour interno en el país) o nombre del contacto de la persona en el país (deberá, para este último caso, presentar carta de invitación de persona nacional o residente en el país, y en el caso que el ingreso fuere vía aérea, deberá presentarse quien la suscribe o un delegado de éste, al respectivo punto o delegación de control migratorio al momento de realizarse el movimiento migratorio; en ausencia de lo anterior y a criterio de la respectiva autoridad, se podrá subsanar ello, con la suscripción de un acta de compromiso firmada por la persona que pretenda ingresar al territorio nacional.)

5. Enviar toda la información que se le solicite.

4. Estar solvente del pago de multas migratorias.

Toda persona extranjera que pretenda ingresar a El Salvador, deberá estar solvente del pago de multas migratorias, en caso de habersele impuesto con anterioridad, salvo que en el momento de ingreso pague la multa respectiva.

5. No poseer impedimento de ingreso.

Las personas extranjeras, aunque posean visa y cumplan con los requisitos de entrada establecidos en la Ley, no se les autorizará el ingreso al territorio nacional, cuando se encuentren comprendidas en cualquiera de los casos siguientes: 1. Haber sido sancionado con deportación o expulsión y no contar con permiso de reingreso; o no haberse cumplido el plazo impuesto de sanción. 2. Haber sido sujeto de devolución por el país de tránsito o destino, y no haberse cumplido el plazo de la sanción impuesta. 3. Se tenga conocimiento, por conducto diplomático, a través de Interpol o cualquier otra vía de cooperación internacional, judicial o policial; de que se encuentran reclamados, procesados o condenados por causas criminales por las autoridades judiciales o policiales de otros países, siempre que los hechos que las causen, constituyan delito en El Salvador. 4. Los condenados por tribunales internacionales o imputados por delitos internacionales o delitos que supongan una grave violación a los derechos humanos, delitos de genocidio, crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad. 5. Los que pudieren representar un peligro para la seguridad nacional, el interés público, la seguridad pública, el orden público, la salud pública o los derechos y libertades de los salvadoreños; 6. Que existan indicios que la documentación presentada es falsa o fraudulenta. 7. Ser miembro en organizaciones terroristas o delictivas, o estar relacionado a posibles conductas ilícitas. 8. Haber sido expulsado de otro país por participación en política interna directa o indirectamente. 9. No justificar su motivo y condiciones relacionadas de su viaje. 10. No contar con los medios económicos suficientes, en relación con el período e intención de estadía. 11. Declarar falsamente los fines del viaje. 12. Presentar ciclos migratorios inconsistentes. 13. Suplanten al titular de documentos de viaje o visa de ingreso. 14. Poseer una restricción o alerta migratoria vigente.

6. Cumplir con los requisitos sanitarios para el ingreso de personas al país.

Cuando se declare emergencia nacional o internacional de índole sanitaria, los usuarios extranjeros deberán cumplir con los requisitos sanitarios de ingreso al país según se requieran, estos requisitos serán de obligatorio cumplimiento, caso contrario la persona extranjera será inadmitida conforme a lo dispuesto en la Ley Especial de Migración y Extranjería y su Reglamento.